



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
GUADALAJARA

Reglamento Registro de Licitadores

Pleno 21.03.2003



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

**DON TEODORO DE LA ROSA HERRERO, SECRETARIO GENERAL.
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

CERTIFICO: Que el Pleno del Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil tres, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- REGLAMENTO REGISTRO DE LICITADORES.- El Diputado Delegado de Economía y Hacienda expone que ante el intenso volumen de la contratación que se viene produciendo en la Diputación y con el fin de facilitar a los contratistas el proceso de presentación de plicas, así como agilizar la labor de las Mesas de Contratación, se considera necesario la creación de un Registro de Licitadores, como instrumento en el que se inscriban las empresas o contratistas que lo deseen, para dejar constancia de los elementos que acrediten los requisitos exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la consiguiente simplificación administrativa que beneficia tanto a contratistas como a Diputación.

Vista la propuesta del Diputado Delegado y el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Recaudación, de fecha 18 de marzo de 2.003, y el informe de la Secretaría, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los veinticinco (25) Diputados asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Crear el Registro de Licitadores en la Diputación de Guadalajara, con la finalidad de facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación en los procedimientos en materia de contratación tanto de la propia Diputación como de sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento regulador del Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Guadalajara, conforme al texto que queda incorporado en el expediente respectivo.

TERCERO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por espacio de 30 días el proyecto de Reglamento regulador del Registro de Licitadores. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que así conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, según lo dispuesto en el artículo 206 del Vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y sellada con el de la misma, en Guadalajara a tres de abril de dos mil tres.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,





EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

Dictaminado por la Comisión
Informativa de Control

Excepción a Artículo 2

18 MAR. 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

PREÁMBULO

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, exige, en su artículo 15.2, que los empresarios que sean personas jurídicas acrediten su capacidad de obrar mediante la escritura constitución inscrita en el Registro Mercantil, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, siempre que este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Asimismo, el artículo 79.2 de dicha Ley exige que las proposiciones de los interesados vayan acompañadas de otros documentos. Igualmente, la disposición adicional decimoquinta de repetido texto legal, conforme a la modificación introducida por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, permite la creación de registros de licitadores por el órgano de contratación, en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre.

En la Diputación Provincial de Guadalajara, con un volumen de contratación muy intenso y elevado número de Mesas de Contratación, se hace conveniente la simplificación del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación de la personalidad y capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la clasificación empresarial y la solvencia económica y técnica. Ello agilizaría la labor administrativa interna de las referidas Mesas Contratación y, a la vez, proporcionaría mayores facilidades a los contratistas en sus relaciones con esta Diputación, al reducir la documentación a aportar en cada licitación. La creación de un Registro de Licitadores, como instrumento en el que se inscriban las empresas que lo deseen, para dejar constancia de los



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DECRETADO POR LA COMISION

INFORMATICA DE Cuernavaca

Economia y Hacienda

18 MAR 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

elementos que acrediten los requisitos exigidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a los citados artículos de la Ley anteriormente mencionada, responde a una competencia derivada de la autorregulación de los trámites que se enmarcan en el expediente de contratación, en tanto tiene como finalidad la simplificación administrativa y, al propio tiempo, beneficia a las empresas, que no se verían obligadas a la continua repetición de la acreditación documental de tal requisito en cada contrato licitado por la Corporación Provincial.

En virtud de cuanto antecede, se crea un Registro de tales características, a efectos de lograr los fines anteriormente indicados sin perjuicio de que, en el futuro, a la vista de los resultados derivados del funcionamiento de dicho Registro, puedan ampliarse sus funciones con referencia a otros aspectos jurídicos que contribuyan a la pretendida finalidad de simplificación administrativa.

Artículo Primero.- Se crea en la Diputación Provincial de Guadalajara el Registro de Licitadores que tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de la Diputación Provincial de Guadalajara y de sus organismos autónomos.

Artículo Segundo.- 1. El Registro de Licitadores estará a cargo de la Secretaría General de la Diputación Provincial a quién corresponderá su organización y mantenimiento, no obstante prestará la colaboración y apoyo necesarios el Servicio de Planes Provinciales. El Registro estará compuesto por un libro-registro y los archivos de documentación.

2.- El libro, cuyo tratamiento será informático, estará compuesto por hojas numeradas, rubricadas al margen por el Secretario General, destinando una hoja para cada contratista, en la que se harán constar los datos que ha de ofrecer en el escrito de solicitud y los demás que procedan.

Artículo Tercero.- El Registro de Licitadores extenderá su eficacia, exclusivamente, a todas las licitaciones referidas a los contratos de obras, de suministros, de consultoría y asistencia, de servicios y administrativos



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DICTAMINADO POR LA COMISION
INFORMATA... (Cada?)

Ferreras (Hacienda)

18 MAR 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar forma determinada por el citado artículo 15.2 Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los documentos a que se refiere este apartado podrán ser originales o copias de éstos que tengan carácter de auténticas, conforme a la normativa vigente. Igualmente se adjuntará a la solicitud de inscripción la siguiente documentación:

f) Apoderamiento declarado bastante por letrado en ejercicio, Secretario de la Corporación o funcionarios de la Secretaría, Licenciados en Derecho, en los que se haya delegado dicha función, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad del representante que suscriba la solicitud de inscripción en el Registro.

b) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado, de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta declaración tendrá una validez de seis meses, en tanto no se alteren las circunstancias que sirvieron de fundamento para dicha declaración.

c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.
- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION INFORMATIVA DE
21 MAR 2003
El Secretario General

10 MAR 2003
EL SECRETARIO DE LA COMISION

10 MAR 2003
EL SECRETARIO DE LA COMISION

- Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificado de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Guadalajara, expedido por la Intervención de Fondos.

d) Documento de clasificación empresarial, que será tenido en cuenta exclusivamente para los supuestos que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas requiera este requisito.

e) Documentación acreditativa de la solvencia técnica: informe del servicio correspondiente de la Diputación de Guadalajara relativo a los contratos respecto de los cuales se considera idóneo al licitador para realizar su objeto. A efectos de la expedición de dicho informe, los interesados deberán utilizar cualquiera de los medios relacionados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para acreditar la solvencia técnica; pudiendo requerir el servicio provincial respectivo la documentación complementaria que precise. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo, apartado tercero, letra c) del presente Reglamento.

f) Documentación acreditativa de la solvencia económica, consistente en informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3. Los licitadores inscritos actualizarán los datos anteriores mediante la renovación anual o que en cada momento se exija de las certificaciones previstas en la letra c); y aportarán anualmente los documentos referidos al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias y de Seguridad Social perderán su valor a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición. No obstante, si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DICTAMINADO POR LA COMISION
INFORMATICA DE Acuña

F. Covarrubias - H. Cienfuegos

18 MAR. 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

La actualización generalizada de los documentos deberán realizarlo en el mes de enero de cada año natural.

Artículo Sexto.- Tramitación de la inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores, así como la documentación aportada con la misma, será tramitada y objeto de informe por la Secretaría General, sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada. Solamente procederá ésta previo el oportuno informe favorable dicha unidad. Se seguirá la siguiente tramitación:

La Secretaría General analizará la solicitud junto con la correspondiente documentación. En el caso de que no reúnan los requisitos señalados y exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá notificarse al interesado.

2. La inscripción de la empresa en el Registro de Licitadores se acordará por el Presidente de la Corporación, cuya resolución deberá ser notificada a los interesados a los efectos oportunos; sin perjuicio de la delegación prevista en la legislación de Régimen Local.

3. Acordada la inscripción en el registro se asignará al contratista el número registral, que será único y referencia obligada en los sucesivos procedimientos con eficacia registral en el Registro de Licitadores, expidiéndose el correspondiente certificado de inscripción, el cual será remitido al interesado. El plazo para la resolución de las solicitudes será de un mes. De no recaer resolución expresa en dicho plazo se entenderán desestimadas.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DICTAMINADO POR LA COMISION
INFORMATIVA DE Cuentas

Fraiman - Hacienda

18 MAR. 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

4. En cualquier momento se podrá recabar de los licitadores inscritos o pendientes de inscripción cuantas acreditaciones, documentos y aclaraciones se estimen necesarios para la comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

Artículo Séptimo.- Actualización de los datos inscritos.

No obstante lo establecido en el artículo sexto, apartado cuarto, las empresas inscritas quedarán obligadas a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a los datos inscritos, siendo en cualquier caso responsables de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación. En concreto deberán poner en conocimiento las modificaciones que afecten a las siguientes circunstancias:

- a) Modificaciones de los datos contenidos en los documentos acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación de los licitadores.
- b) La concurrencia en el licitador inscrito de cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración establecidas por la legislación vigente.
- c) La modificación de la clasificación administrativa que, en su caso ostente.
- d) Cualquier circunstancia que pueda afectar a la solvencia económica y técnica.

Artículo Octavo.- Efectos de la inscripción registral.

1. Los licitadores que pretendan contratar con la Diputación Provincial de Guadalajara y con sus Organismos autónomos, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación acreditativa que hayan depositado e inscrito en el Registro, siempre que aporten, en sustitución de dicha documentación, la correspondiente certificación expedida por el Registro; certificación que surtirá plenos efectos ante los órganos y Mesas de Contratación de la Diputación Provincial y sus



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DICTAMINADO POR LA COMISION
INFORMATIVA DE Cuentas

Financiera y Hacienda

18 MAR. 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

organismos autónomos, sin perjuicio de la facultad de éstos para recabar la documentación complementaria que consideren oportuna.

2. Las certificaciones tendrán validez desde la fecha de su expedición hasta la renovación prevista en el artículo quinto, apartado tercero, salvo que se produzcan las alteraciones o modificaciones a que se refiere el artículo séptimo o que caduque alguno de los documentos aportados al Registro, en cuyos supuestos la certificación perderá su validez, debiéndose expedir nueva certificación.

3. La inscripción registral dispensará a los licitadores que deseen contratar con la Diputación Provincial de Guadalajara y sus organismos autónomos, de presentar en las licitaciones a que concurren la documentación depositada en el Registro siempre que se encuentre debidamente actualizada, debiendo figurar tal posibilidad en los pliegos de cláusulas administrativas particulares elaborados por los órganos de contratación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, en la presentación de proposiciones o solicitud de participación en los procedimientos de contratación, los licitadores aportarán ante el órgano de contratación:

- a) El certificado expedido por el Registro de Licitadores en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.
- b) Una declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.
- c) La documentación complementaria exigida para cada licitación concreta en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en todo caso, el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, la clasificación requerida en dicho pliego o, en su caso, la documentación acreditativa de la solvencia técnica y económica.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

Dictaminado por la Comisión
Informativa de

Francisco Hernández

21 MAR 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

La declaración responsable podrá acompañarse en el modelo que se recoge como Anexo II a este Reglamento.

En el supuesto de no presentación de los documentos relacionados en las letras a), b) y c) de este apartado, la Mesa entenderá tal omisión como defecto insubsanable y no será admitida la proposición.

Artículo Noveno.- Por la Presidencia, a propuesta de la Secretaría General, con audiencia del interesado, se podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista, del que obren datos y documentos registrales incurso en falsedad, inexactitudes o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en este Reglamento a efectos de actualización de la inscripción, en los términos recogidos en los artículos quinto y séptimo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de quince días de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Diputación Provincial aprobará la relación de contratistas que se incluya automáticamente en el Registro de Licitadores por tener presentada la documentación administrativa completa que se indica en estas normas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DICTAMINADO POR LA COMISION
INFORMATIVA DE Cuentas

Franco y Azcárate

18 MAR 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

ANEXO I

SOLICITUD de inscripción en el Registro de Licitadores de la Diputación de Guadalajara y/o expedición de certificaciones de documentos contenidos en el mismo.

D./Dña. _____, con D.N.I. núm.:
_____, en representación de _____
_____ (o en su propio nombre, en su caso).

¹ **Solicita su inscripción en el Registro de Licitadores** acompañando la siguiente documentación (en original o fotocopia compulsada por la Diputación Provincial):

- a) Apoderamiento declarado bastante por letrado en ejercicio, Secretario de la Corporación o funcionarios de la Secretaría, Licenciados en Derecho, en los que se haya delegado dicha función, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad del representante que suscriba la solicitud de inscripción en el Registro.
- b) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado, de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando los documentos que se relacionan a continuación:
 - Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.
 - Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.
 - Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
 - Certificado de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Guadalajara, expedido por la Intervención de Fondos.

¹ En los recuadros marque lo que corresponda



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION DICTAMINADO POR LA COMISION

21 MAR 2003

El Secretario General

[Firma manuscrita]

INFORME DE *Calificación*
Francoeur > *Hacienda?*

18 MAR. 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

[Firma manuscrita]

d) Documento de clasificación empresarial.

e) Documentación acreditativa de la solvencia técnica: informe del servicio correspondiente de la Diputación de Guadalajara relativo a los contratos respecto de los cuales se considera idóneo al licitador para realizar su objeto.

f) Documentación acreditativa de la solvencia económica, consistente en informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Domicilio y número de fax donde desea ser notificado de cuantos actos, proposiciones y acuerdos tengan su causa en el expediente administrativo de contratación correspondiente o en la inscripción en el Registro de Licitadores.

Otros documentos (especificar a continuación):

Solicita le sea expedida certificación de los datos y documentos contenidos en el Registro de Licitadores.

En _____, a ___ de _____ de 2.00_.

Fdo.: _____



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

APROBADO EN SESION

21 MAR 2003

El Secretario General

DECRETADO POR LA COMISION
INFORME DE

Cardeza
Ferreira, Hércules

18 MAR. 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

ANEXO II

D./Dña. _____, con
D.N.I. núm. _____, en su calidad de _____,
de la empresa _____, (o en su propio nombre,
en su caso), comparece ante la Diputación de Guadalajara y declara bajo su
responsabilidad que no se han producido ninguna alteración de los datos
referentes a dicha empresa que constan en el Registro de Licitadores de
dicha Diputación, hasta el día de la fecha.

En _____, a ___ de _____ de 2.00_.

Fdo.: _____.



21 MAR 2003

El Secretario General

INFORMATIVA DE Guar

Francois & Hernandez

18 MAR 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

ANEXO III

SECRETARÍA GENERAL

FICHAS DE LICITADORES

Licitador nº		C.I.F.	
Apellidos y nombre			
Dirección			
Localidad	Provincia		Cód.Post.
Telefonos		Fax	

Actividad	
-----------	--

Constitución. Escritura o Acta Fundacional. Fecha	
Modificaciones Escritura	
Representante	
Fecha poder	Bastanteo Vigencia hasta

DOCUMENTOS	Expedido	Vigencia
Declaración art. 20 Ley Contratos Admones. Públicas		
Certificado de Hacienda		
Certificado Seguridad Social		
Impuesto Actividades Económicas		
Certificado Diputación Prov. Guadalajara		
Clasificación empresarial		

OTROS DOCUMENTOS	Expedido	Vigencia

cial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a formular las alegaciones que estimen pertinentes.

RESOLUCIONES

Expte.: 581/02.- Manuel Flores Heredia.- art. 25 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero.

Expte.: 642/02.- José Manuel Martínez Sánchez.- art. 25 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero.

Expte.: 694/02.- José Luis Fernández Ortíz.- art. 25 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero.

Expte.: 755/02.- Hipólito Martín Figueras.- art. 25 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero.

Expte.: 010/03.- Raúl Jiménez Oliva.- art. 25 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero.

Intentada la notificación de las resoluciones anteriores por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 58 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artº 59 de la citada ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para hacer efectivas las multas y de un mes, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las resoluciones citadas, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Guadalajara, 2 de junio de 2003.—El Subdelegado del Gobierno, Jonás Picazo Gómez.

2292

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de 21 de marzo de 2003, el Reglamento regulador del Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, y sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 42 de 7 de abril de 2003, al no haberse presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, publicándose su texto íntegramente.

Guadalajara, 12 de junio de 2003.—El Presidente, Jesús Alique López.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PREÁMBULO

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, exige, en su artículo 15.2, que los empresarios que sean personas jurídicas acrediten su capacidad de obrar mediante la escritura constitución inscrita en el Registro Mercantil, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, siempre que este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Asimismo, el artículo 79.2 de dicha Ley exige que las proposiciones de los interesados vayan acompañadas de otros documentos. Igualmente, la disposición adicional decimoquinta de repetido texto legal, conforme a la modificación introducida por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, permite la creación de registros de licitadores por el órgano de contratación, en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre.

En la Diputación Provincial de Guadalajara, con un volumen de contratación muy intenso y elevado número de Mesas de Contratación, se hace conveniente la simplificación del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación de la personalidad y capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la clasificación empresarial y la solvencia económica y técnica. Ello agilizaría la labor administrativa interna de las referidas Mesas de Contratación y, a la vez, proporcionaría mayores facilidades a los contratistas en sus relaciones con esta Diputación, al reducir la documentación a aportar en cada licitación. La creación de un Registro de Licitadores, como instrumento en el que se inscriban las empresas que lo deseen, para dejar constancia de los elementos que acrediten los requisitos exigidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a los citados artículos de la Ley anteriormente mencionada, responde a una competencia derivada de la autorregulación de los trámites que se enmarcan en el expediente de contratación, en tanto tiene como finalidad la simplificación administrativa y, al propio tiempo, beneficia a las empresas, que no se verían obligadas a la continua repetición de la acreditación documental de tal requisito en cada contrato licitado por la Corporación Provincial.

En virtud de cuanto antecede, se crea un Registro de tales características, a efectos de lograr los fines anteriormente indicados sin perjuicio de que, en el futuro, a la

vista de los resultados derivados del funcionamiento de dicho Registro, puedan ampliarse sus funciones con referencia a otros aspectos jurídicos que contribuyan a la pretendida finalidad de simplificación administrativa.

Artículo Primero.- Se crea en la Diputación Provincial de Guadalajara el Registro de Licitadores que tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de la Diputación Provincial de Guadalajara y de sus organismos autónomos.

Artículo Segundo.- 1. El Registro de Licitadores estará a cargo de la Secretaría General de la Diputación Provincial a quién corresponderá su organización y mantenimiento, no obstante prestará la colaboración y apoyo necesarios el Servicio de Planes Provinciales. El Registro estará compuesto por un libro-registro y los archivos de documentación.

2.- El libro, cuyo tratamiento será informático, estará compuesto por hojas numeradas, rubricadas al margen por el Secretario General, destinando una hoja para cada contratista, en la que se harán constar los datos que ha de ofrecer en el escrito de solicitud y los demás que procedan.

Artículo Tercero.- El Registro de Licitadores extenderá su eficacia, exclusivamente, a todas las licitaciones referidas a los contratos de obras, de suministros, de consultoría y asistencia, de servicios y administrativos especiales, que celebren la Diputación Provincial de Guadalajara y organismos autónomos dependientes de la misma.

Artículo Cuarto.- El Registro de Licitadores asume las siguientes funciones:

- a) La inscripción en el mismo de aquellas personas físicas y jurídicas que lo soliciten y en las que concurren las circunstancias establecidas en el presente acuerdo.
- b) La guarda o custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.
- c) La actualización de los datos registrales a instancia de los licitadores inscritos.
- d) La expedición de certificaciones sobre los datos y documentos contenidos en el Registro, a solicitud de los licitadores, para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por la Diputación Provincial de Guadalajara o de sus organismos autónomos.

Artículo Quinto.- Inscripción registral.

1. La inscripción en el Registro es voluntaria, sin que, por tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual.

2. La solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores, según el modelo que se recoge como anexo I al presente Reglamento, podrá formularse por personas físicas así como personas jurídicas españolas, adjuntando en este segundo caso a su solicitud la escritura constitución o modificación, en su caso, inscrita Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá adjuntar la documentación exigida, para tales supuestos, en el artículo 15.2 de la vigente Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional comercial siempre que este registro sea exigido legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar forma determinada por el citado artículo 15.2 Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los documentos a que se refiere este apartado podrán ser originales o copias de éstos que tengan carácter de auténticas, conforme a la normativa vigente. Igualmente se adjuntará a la solicitud de inscripción la siguiente documentación:

a) Apoderamiento declarado bastante por letrado en ejercicio, Secretario de la Corporación o funcionarios de la Secretaría, Licenciados en Derecho, en los que se haya delegado dicha función, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad del representante que suscriba la solicitud de inscripción en el Registro.

b) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado, de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta declaración tendrá una validez de seis meses, en tanto no se alteren las circunstancias que sirvieron de fundamento para dicha declaración.

c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.

- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.

- Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Certificado de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Guadalajara, expedido por la Intervención de Fondos.

d) Documento de clasificación empresarial, que será tenido en cuenta exclusivamente para los supuestos que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas requiera este requisito.

e) Documentación acreditativa de la solvencia técnica: informe del servicio correspondiente de la Diputación de Guadalajara relativo a los contratos respecto de los cuales se considera idóneo al licitador para realizar su objeto.

A efectos de la expedición de dicho informe, los interesados deberán utilizar cualquiera de los medios relacionados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para acreditar la solvencia técnica; pudiendo requerir el servicio provincial respectivo la documentación complementaria que precise. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo, apartado tercero, letra c) del presente Reglamento.

f) Documentación acreditativa de la solvencia económica, consistente en informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3. Los licitadores inscritos actualizarán los datos anteriores mediante la renovación anual o que en cada momento se exija de las certificaciones previstas en la letra c); y aportarán anualmente los documentos referidos al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias y de Seguridad Social perderán su valor a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición. No obstante, si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.

La actualización generalizada de los documentos deberán realizarlo en el mes de enero de cada año natural.

Artículo Sexto.- Tramitación de la inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores, así como la documentación aportada con la misma, será tramitada y objeto de informe por la Secretaría General, sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada. Solamente procederá ésta previo el oportuno informe favorable dicha unidad. Se seguirá la siguiente tramitación:

La Secretaría General analizará la solicitud junto con la correspondiente documentación. En el caso de que no reúnan los requisitos señalados y exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá notificarse al interesado.

2. La inscripción de la empresa en el Registro de Licitadores se acordará por el Presidente de la Corporación, cuya resolución deberá ser notificada a los interesados a los efectos oportunos; sin perjuicio de la delegación prevista en la legislación de Régimen Local.

3. Acordada la inscripción en el registro se asignará al contratista el número registral, que será único y referencia obligada en los sucesivos procedimientos con eficacia registral en el Registro de Licitadores, expidiéndose el correspondiente certificado de inscripción, el cual será remitido al interesado. El plazo para la resolución de las solicitudes será de un mes. De no recaer resolución expresa en dicho plazo se entenderán desestimadas.

4. En cualquier momento se podrá recabar de los licitadores inscritos o pendientes de inscripción cuantas

acreditaciones, documentos y aclaraciones se estimen necesarios para la comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

Artículo Séptimo.- Actualización de los datos inscritos.

No obstante lo establecido en el artículo sexto, apartado cuarto, las empresas inscritas quedarán obligadas a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a los datos inscritos, siendo en cualquier caso responsables de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación. En concreto deberán poner en conocimiento las modificaciones que afecten a las siguientes circunstancias:

a) Modificaciones de los datos contenidos en los documentos acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación de los licitadores.

b) La concurrencia en el licitador inscrito de cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración establecidas por la legislación vigente.

c) La modificación de la clasificación administrativa que, en su caso ostente.

d) Cualquier circunstancia que pueda afectar a la solvencia económica y técnica.

Artículo Octavo.- Efectos de la inscripción registral.

1. Los licitadores que pretendan contratar con la Diputación Provincial de Guadalajara y con sus Organismos autónomos; quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación acreditativa que hayan depositado e inscrito en el Registro, siempre que aporten, en sustitución de dicha documentación, la correspondiente certificación expedida por el Registro; certificación que surtirá plenos efectos ante los órganos y Mesas de Contratación de la Diputación Provincial y sus organismos autónomos, sin perjuicio de la facultad de éstos para recabar la documentación complementaria que consideren oportuna.

2. Las certificaciones tendrán validez desde la fecha de su expedición hasta la renovación prevista en el artículo quinto, apartado tercero, salvo que se produzcan las alteraciones o modificaciones a que se refiere el artículo séptimo o que caduque alguno de los documentos aportados al Registro, en cuyos supuestos la certificación perderá su validez, debiéndose expedir nueva certificación.

3. La inscripción registral dispensará a los licitadores que deseen contratar con la Diputación Provincial de Guadalajara y sus organismos autónomos, de presentar en las licitaciones a que concurran la documentación depositada en el Registro siempre que se encuentre debidamente actualizada, debiendo figurar tal posibilidad en los pliegos de cláusulas administrativas particulares elaborados por los órganos de contratación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, en la presentación de proposiciones o solicitud de participación en los procedimientos de contratación, los licitadores aportarán ante el órgano de contratación:

a) El certificado expedido por el Registro de Licitadores en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

b) Una declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

c) La documentación complementaria exigida para cada licitación concreta en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en todo caso, el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, la clasificación requerida en dicho pliego o, en su caso, la documentación acreditativa de la solvencia técnica y económica.

La declaración responsable podrá acompañarse en el modelo que se recoge como Anexo II a este Reglamento.

En el supuesto de no presentación de los documentos relacionados en las letras a), b) y c) de este apartado, la Mesa entenderá tal omisión como defecto insubsanable y no será admitida la proposición.

Artículo Noveno.- Por la Presidencia, a propuesta de la Secretaría General, con audiencia del interesado, se podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista, del que obren datos y documentos registrales incurso en falsedad, inexactitudes o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en este Reglamento a efectos de actualización de la inscripción, en los términos recogidos en los artículos quinto y séptimo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de quince días de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Diputación Provincial aprobará la relación de contratistas que se incluya automáticamente en el Registro de Licitadores por tener presentada la documentación administrativa completa que se indica en estas normas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO I

SOLICITUD de inscripción en el Registro de Licitadores de la Diputación de Guadalajara y/o expedición de certificaciones de documentos contenidos en el mismo.

D./Dña. _____,
con D.N.I. núm.: _____, en representación de
_____ (o en su propio
nombre, en su caso).

(1) Solicita su inscripción en el Registro de Licitadores acompañando la siguiente documentación (en

original o fotocopia compulsada por la Diputación Provincial):

a) Apoderamiento declarado bastante por letrado en ejercicio, Secretario de la Corporación o funcionarios de la Secretaría, Licenciados en Derecho, en los que se haya delegado dicha función, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad del representante que suscriba la solicitud de inscripción en el Registro.

b) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado, de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.

- Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001. Deberá estar expedida específicamente para la contratación.

- Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Certificado de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Guadalajara, expedido por la Intervención de Fondos.

(1) En los recuadros marque lo que corresponda.

d) Documento de clasificación empresarial.

e) Documentación acreditativa de la solvencia técnica: informe del servicio correspondiente de la Diputación de Guadalajara relativo a los contratos respecto de los cuales se considera idóneo al licitador para realizar su objeto.

f) Documentación acreditativa de la solvencia económica, consistente en informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

X Domicilio y número de fax donde desea ser notificado de cuantos actos, proposiciones y acuerdos tengan su causa en el expediente administrativo de contratación correspondiente o en la inscripción en el Registro de Licitadores.

Otros documentos (especificar a continuación):

Solicita le sea expedida certificación de los datos y documentos contenidos en el Registro de Licitadores.

En _____, a __ de _____ de 2.00__.

Fdo.: _____.

ANEXO II

D./Dña. _____,
con D.N.I. núm. _____, en su calidad de _____,
de la empresa _____,
(o en su propio nombre, en su caso), comparece ante la
Diputación de Guadalajara y declara bajo su responsabi-
lidad que no se han producido ninguna alteración de los
datos referentes a dicha empresa que constan en el Re-
gistro de Licitadores de dicha Diputación, hasta el día de
la fecha.

En _____, a __ de _____ de 2.00__.

Fdo.: _____.

ANEXO III

SECRETARÍA GENERAL

FICHAS DE LICITADORES

Licitador n°		C.I.F.	
Apellidos y nombre			
Dirección			
Localidad	Provincia		Cód.Post.
Telefonos		Fax	

Actividad	
-----------	--

Constitución. Escritura o Acta Fundacional. Fecha	
Modificaciones Escritura	
Representante	
Fecha poder	Bastanteo Vigencia hasta

DOCUMENTOS	Expedido	Vigencia
Declaración art. 20 Ley Contratos Admones. Públicas		
Certificado de Hacienda		
Certificado Seguridad Social		
Impuesto Actividades Económicas		
Certificado Diputación Prov. Guadalajara		
Clasificación empresarial		

OTROS DOCUMENTOS	Expedido	Vigencia

